

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 23 de abril de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, con NIT 73088996-4, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No 113 del 23 de abril de 2023, por la cual, se impuso medida preventiva de decomiso preventivo de productos, medios y elementos utilizados para cometer a infracción, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-0390-2023 de miércoles, 26 de abril de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 113 de 23 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado “Fuente de Soda y Heladería el rincón del sabor”, ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, en la ciudad de Cartagena, con número de contacto 3017639083, y correo electrónico javierhernandezc33@gmail.com

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de visita No. 113 de 23 de abril de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitido No. EPA-MEM-00982-2023 de fecha 24 de abril de 2023.
(...)”.

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0050916 de fecha 27 de abril de 2023, el señor JAVIER HERNANDEZ CARMONA, en calidad de Representante Legal del establecimiento Fuente de Soda y Heladería el Rincón del Sabor, identificado con cedula de ciudadanía No 73.088.996., solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 113 de 23 de abril de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0390-2023 de miércoles, 26 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02333-2023 de 13 de julio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1046 de 13 de Julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 06 de Julio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se trata del establecimiento de comercio Fuente de Soda y Heladería el rincón del sabor, ubicado en el Barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116 en la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico javierhernandezc33@gmail.com y teléfonos 3017639083, de acuerdo con la información contenida en el Acta No. 113-2023 de 23 de abril de 2023 y en el Registro Único Empresarial Social (RUES).

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 23 de abril de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 113-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 06 de Julio de 2023, siendo atendida por el señor JAVIER HERNANDEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73,088.996, en su calidad de administrador del establecimiento Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 113-2023 de 23 de abril de 2023, en los siguientes términos:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ACTA DE VISITA NO. 113 DE 23 DE ABRIL DE 2023

ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:

Contaminación auditiva por fuertes emisiones de ondas sonoras, en el sector por el uso de artefactos sonoros, parlantes turbo.

2. APECTOS ABIOTICOS

(...)

2.3. Atmósfera.

VIOLACIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Incumplimiento de norma 0948 de 1995 y resolución 0627 de 2006.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO GENERADOR:

Al momento de la visita se percibió fuertes ondas sonoras al exterior por lo que se procedió a realizar mediciones sonométricas obteniendo valores 92,9 y 101,3 decibeles.

DESCRIPCIÓN DEL VÍNCULO CAUSAL:

PRUEBAS:

Se realizaron mediciones sonométricas obteniendo valores que sobrepasan los estándares permitidos por la normatividad ambiental, valores obtenidos 92,9 y 101,3 decibeles, se utiliza el sello 94-2023.

OBSERVACIONES:

Se observó un establecimiento en el cual se evidencio un equipo de sonido (turbo), el cual estaba encendido emitiendo ondas sonoras al exterior sobrepasando los estándares permitidos entre 92,9 y 101,3 por lo que se procedió a realizar la imposición de medida preventiva hasta tanto realice los trabajos y adecuación que le permitan mitigar el impacto ambiental que se está causando en la zona ()*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO

VI. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 113-2023 del 23 de abril de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01028-2023 de 26 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

DESARROLLO DE LA VISITA

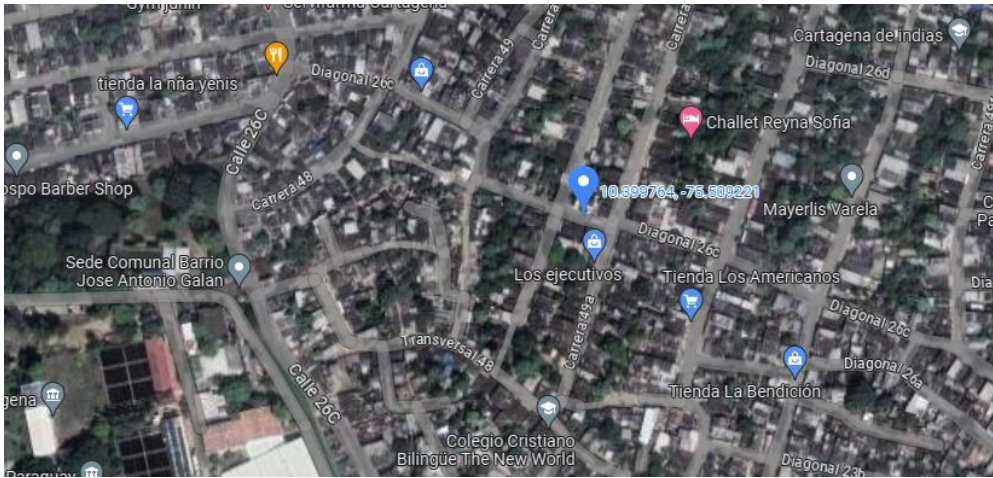
El día 06/07/2023, se realiza visita de inspección técnica al establecimiento café Fuente de Soda y Heladería el rincón, por petición del señor JAVIER HERNANDEZ CARMONA, quien realiza la petición con el fin de que se verifiquen los trabajos realizados, estos trabajos fueron pedidos mediante requerimientos que se le hacen al momento de la imposición de medida, al momento de la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento realizo trabajos de atenuación de las ondas sonoras.

MAPA

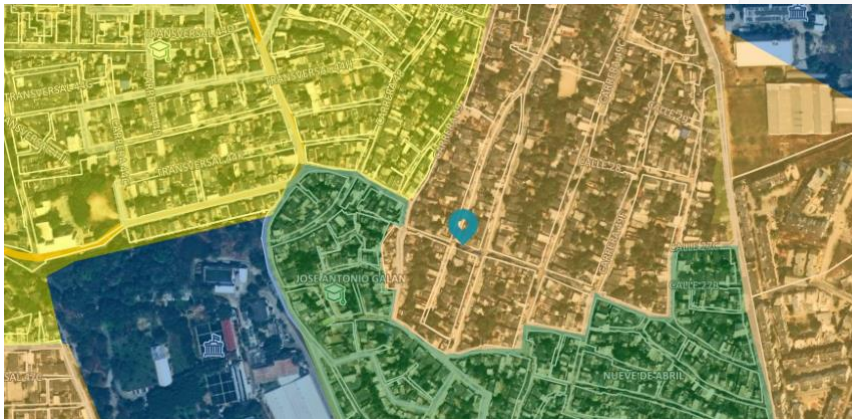
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



MAPA USO DE SUELO



- COMERCIAL 4 [C4]
- INSTITUCIONAL 2 [IN2]
- INSTITUCIONAL 3 [IN3]
- INSTITUCIONAL 4 [IN4]
- MIXTO 2 [M2]
- MIXTO 3 [M3]
- RESIDENCIAL TIPO A [RA]
- RESIDENCIAL TIPO B [RB]
- RESIDENCIAL TIPO C [RC]
- RESIDENCIAL TIPO D [RD]
- ZONA VERDE [ZV]
- ZONA VERDE DE PROTECCION [ZVP]

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento Fuente de Soda y Heladería el rincón del sabor, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área RESIDENCIAL TIPO A reglamentada en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos:

- Principal:** Residencial, Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
- Compatible:** Comercio 1 - Industrial 1.
- Complementario:** Institucional 1 y 2 - Portuario 1
- Restringido:** Comercio 2
- Prohibido:** Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4



AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada en Fuente de Soda y Heladería el rincón del sabor ubicado en Barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y de acuerdo a la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento Fuente de Soda y Heladería el rincón del sabor, **Dio cumplimiento** con los requerimientos exigidos en el EPA-AUTO-0390-2023 de miércoles, 26 de abril de 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.
2. El señor JAVIER HERNANDEZ CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73,088.996, en su calidad de administrador del establecimiento se compromete a mantener los niveles permitidos y continuar con los trabajos de infraestructura necesario que disminuyan el impacto de las ondas sonoras al espacio público.

Por lo anterior la STDS siguiere a la Oficina Asesora Jurídica levantar medida preventiva por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-AUTO-0390-2023.

Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
Fuente de Soda y Heladeria el rincón del sabor	73088996	3017639083	javierhernandez33@gmail.com	Barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116	1	23/04/2023	2 HORAS	2 HORAS	2	1	VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD SONORA
					1	06/07/2023	2 HORA	2 HORA	1		VISITA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.”

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.



AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1046 de fecha 13 de Julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 06 de julio del año en curso, realizada al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, con NIT 73088996-4, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. AUTO No EPA-AUTO-0390-2023 de miércoles, 26 de abril de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1046 de fecha 13 de Julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, con NIT 73088996-4.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, consistente en suspensión temporal de la actividad sonora y decomiso de artefacto sonoro, impuesta al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, con NIT 73088996-4, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, en Cartagena de Indias, y en consecuencia de ello ordenar la devolución de equipo sonoro antes identificado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 1046 de fecha 13 de Julio de 2023.

AUTO No. EPA-AUTO-1006-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, CON NIT 73088996-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 113 de 23 de marzo y sus anexos, remitida mediante Memorando No EPA-MEM-00982-2023, de fecha 24 de abril de 2023.; el Concepto Técnico No 1046 de fecha 13 de Julio de 2023., de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02333-2023 de 13 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio FUENTE DE SODA Y HELADERIA EL RINCON DEL SABOR, con NIT 73088996-4, ubicado en el barrio Piedra de Bolívar No 26 B- 116, en Cartagena de Indias, con correo electrónico javierhernandezc33@gmail.com, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera
Abogado asesor Externo- OAJ.

Revisó: Yormis Cuello Maestro
Abogado Asesor Externo –OAJ